traordinaria de la frecuente confesión y comunión en la lucha contra las rebeldías de la carne. La confesión purifica al alma, la fortalece con la gracia sacramental, la ilumina con los sanos consejos del confesor, la llena de santo entusiasmo para seguir los caminos del bien. Y la santísima Eucaristía es como una divina sobrealimentación del alma, que le cura la anemia espiritual y diviniza el mismo cuerpo por una especie de irradiación y desbordamiento de la pureza del alma.

7) DEVOCIÓN A MARÍA.—Es ella la Madre purísima, la Virgen Inmaculada, la Reina y soberana de los ángeles, que está deseando transfundir a nuestras almas un rayo de su pureza virginal. Invoquémosla fervorosamente todos los días al levantarnos y acostarnos, al emprender cualquier trabajo, al sentir la acometida de la tentación. San Alfonso de Ligorio resolvía la duda que pudiera tener un penitente sobre si había consentido o no en la tentación preguntándole si había invocado a la Santísima Virgen; dando por supuesto, en caso afirmativo, que había salido vencedor.

Y con esto terminamos el estudio de los principales medios *negativos* para alcanzar la salvación. Veamos ahora, brevemente, los principales medios *positivos*.

MEDIOS POSITIVOS

Los principales son dos: la *gracia santificante*, sin la cual no podríamos dar un solo paso en el camino del cielo, y constituye la condición absolutamente

indispensable para alcanzarlo de hecho; y la práctica de los *preceptos* o *mandamientos de Dios*, a cuyo cumplimiento está vinculada la conservación de la gracia y la vida eterna.

LA GRACIA DE DIOS

En este capítulo nos vamos a fijar en la *gracia habitual* o santificante, que reside en la esencia misma de nuestra alma y nos eleva al orden sobrenatural, dándonos el rango y categoría de verdaderos hijos de Dios y herederos de la gloria.

Vamos a recorrer, siquiera sea brevemente, los siguientes interesantísimos puntos: qué es la gracia santificante, cómo se adquiere, cómo se pierde, cómo se recupera y cómo crece y se desarrolla.

1. **Qué es.**—El catecismo da una definición tan breve como sublime de la gracia santificante. Dice que es *un don divino que nos hace hijos de Dios y herederos de la gloria.* Desentrañemos un poco el sentido profundo de esta definición.

Un don.—La gracia es, ante todo, un don de Dios enteramente gratuito, que el hombre no podría jamás exigir o reclamar. Rebasa infinitamente las exigencias naturales de toda criatura creada o creable y sólo a la libérrima bondad y misericordia divina se la debemos todos. Es un don de Dios verdaderamente inefable, que eleva a la pobre criatura al plano de lo divino, como vamos a ver inmediatamente.

Divino.—Lo es en el doble sentido *eficiente* y *formal*; o sea, no sólo en cuanto causado o producido por Dios (sentido *eficiente*), sino en cuanto que se

trata de una realidad física y formalmente divina (sentido *formal*).

El primer aspecto no ofrece dificultad alguna. Es evidente que, tratándose de una realidad *divina*, sólo Dios puede causarla. Los sacramentos son los canales o conductos por donde se nos comunica ordinariamente la gracia; pero ellos no son la fuente ni el manantial. La gracia bota siempre, como de su fuente única, del corazón de Dios.

El segundo aspecto —el formal— consta expresamente en la Sagrada Escritura. Lo dice claramente el apóstol San Pedro: *ut per haec efficiamini divinae consortes naturae: para haceros así partícipes de la divina naturaleza* (2 Petr. 1,4). La gracia, en efecto, es como un injerto divino; es —empleando un lenguaje metafórico que envuelve una realidad sublime— como una inyección divina que introduce en las venas de nuestra alma la sangre misma de Dios. El hombre es elevado por ella a una altura inconmensurable: al plano de lo *divino*, mil veces por encima no sólo del plano humano, sino del mismo plano angélico. La dignidad de un cristiano en gracia es absolutamente indescriptible. No lleva en sus venas «sangre azul» (¡qué pobreza más grande!) ni sangre principesca o real (tan pecadora y ruin como todas las demás sangres humanas), sino *sangre divina*, que le ha incorporado física y formalmente a la familia misma de Dios en el plano de la adopción sobrenatural. Esta realidad inefable llenaba de estupor y de admiración al apóstol San Pablo, que en su sermón del Areópago de Atenas afirmaba terminantemente que *somos de la raza de Dios: Genus, ergo, cum simus Dei...* (Act. 17,29). La gracia

—prescindiendo ya de este lenguaje metafórico, que encierra, sin embargo, inefables realidades— *es una participación física y formal, aunque análoga y accidental, de la naturaleza misma de Dios precisamente en cuanto divina.* Decimos *participación* porque con ella no se nos comunica *íntegramente* la naturaleza divina, como el Padre la comunica eternamente a su divino Verbo, sino únicamente en forma de *participación,* de manera parecida a como un hierro candente participa de la naturaleza del fuego sin perder, no obstante, su propia naturaleza de hierro. Pero es una participación *física y formal,* que nos eleva al plano de lo divino no por una mera denominación extrínseca o aceptación *moral* de Dios, sino por una realidad *física* que se infunde en la esencia misma de nuestra alma y nos hace *formalmente* participantes de la divina naturaleza. Esta participación es, sin embargo, *análoga y accidental,* ya que, en un sentido *unívoco* y *sustancial,* la divina naturaleza es propia y exclusiva de las tres divinas personas de la Santísima Trinidad. Pero es, finalmente, una verdadera participación de la naturaleza divina precisamente en *cuanto sobrenatural y divina,* o sea, que establece en nosotros una verdadera e íntima relación a Dios, no ya como autor de la naturaleza —ya la tenemos, sin la gracia, por la naturaleza intelectual de nuestra alma—, sino como autor del orden *sobrenatural* de la gracia y de la gloria.

Tal es la incomprensible elevación y grandeza de la gracia santificante. La más mínima participación de ella supera y está mil veces por encima de la creación universal entera, incluyendo a los mismos ángeles en cuanto tales. Por eso dice el Doctor Angé-

lico que «el bien sobrenatural de un solo hombre es mayor que el bien natural de todo el universo»; y, en su consecuencia, el hombre no debería jamás renunciar a su estado de gracia, aunque con ello pudiera evitarle al Universo entero una espantosa catástrofe y aun su propia aniquilación o destrucción total. Vale más la gracia que el Universo entero.

Qué nos hace hijos de Dios.—Es una consecuencia natural de lo que acabamos de decir. Si la gracia nos da una verdadera participación de la naturaleza divina en cuanto tal, síguese necesariamente que nos incorpora a la familia misma de Dios, haciéndonos verdaderamente *hijos suyos* en el plano de la adopción sobrenatural. Esta consecuencia hubiera podido sacarla el hombre con el simple raciocinio teológico; pero, por si algo faltara y para que no nos quepa la menor duda, consta expresamente en la Sagrada Escritura. Es, pues, una verdad de fe, revelada por Dios a través, principalmente, de los apóstoles San Pablo y San Juan. He aquí sus palabras:

> *Que no habéis recibido el espíritu de siervos para recaer en el temor, antes habéis recibido el espíritu de adopción, por el que clamamos: ¡Abba, Padre! El Espíritu mismo da testimonio a nuestro espíritu de que* SOMOS HIJOS DE DIOS *(Rom. 8,15-16).*
>
> *Ved cuán grande amor nos ha tenido el Padre, que ha querido que nos llamemos hijos de Dios y* LO SEAMOS EN VERDAD *(1 Io. 3,1).*

Para entender un poco esta sublime doctrina es preciso tener en cuenta la diferencia substancial que hay entre *ser autor* de una cosa o *padre* de un hijo.

Para ser *autor* basta construir un artefacto cualquiera, sin comunicarle la propia naturaleza. Y así, el escultor que transforma un bloque de mármol en una preciosa estatua es ciertamente el *autor* de aquella maravilla, pero no el *padre* (aunque la estatua represente exactamente a un hijo suyo), puesto que no le ha comunicado su propia *vida o naturaleza humana*. En cambio, el hijo de ese escultor es verdaderamente *hijo suyo*, puesto que a éste sí le comunicó su propia vida o naturaleza humana, haciéndole hombre como él.

Algo parecido ocurre en el orden natural con relación al orden de la gracia. En el plano puramente natural, Dios es el Creador del Universo, o sea, el Autor de todo cuanto existe. Pero no puede decirse —en ese plano puramente natural— que sea el *Padre* de sus criaturas, puesto que no les ha comunicado al sacarles de la nada su propia naturaleza *divina*, sino que las ha dejado en el plano puramente natural de *criaturas*, a distancia infinita del plano divino en que vive el Creador. Dios es el Autor del Universo natural, pero no el Padre del mismo; de manera semejante a como el escultor es el autor de la estatua, pero no su padre.

Ahora bien: en el orden de la gracia, las cosas ocurren de manera diferentísima. Dios, al elevar gratuitamente a sus criaturas racionales al orden sobrenatural, les comunica *real* y *físicamente*, como hemos visto, una participación de su propia naturaleza divina *precisamente en cuanto sobrenatural y divina*. El hombre entra en posesión verdadera y real —aunque por mera *participación*— de la naturaleza misma de Dios, y, por lo mismo, queda incorporado

de hecho a la familia divina en calidad de verdadero hijo. Dios ya no es para él simplemente el *Autor* de su existencia, sino que ha pasado a ser por la gracia su verdadero y auténtico *Padre.*

De donde se sigue, como corolario inevitable, que somos hijos de Dios *únicamente por la gracia* y en la medida en que la poseemos. Sin la gracia de Dios somos *criaturas* suyas, pero no hijos. El pecador, el pecar gravemente, deja *ipso facto* de ser hijo de Dios para convertirse en mera criatura suya. Mientras esté en pecador mortal, Dios no es ya su Padre, sino solamente su Autor o Creador. ¡Terrible desgracia la que acarrea al hombre el pecado, que con ninguna otra se puede comparar! Un solo pecado mortal —ya lo hemos dicho— es una desgracia más grande y digna de llorarse que un cataclismo internacional y aun que la destrucción total del Universo entero.

Y herederos de la gloria.—Es otra consecuencia lógica e inevitable de la naturaleza misma de la gracia. Si la gracia nos hace verdaderamente *hijos* de Dios, hay que concluir inmediatamente que nos hace herederos de las riquezas divinas, puesto que los bienes de los padres pertenecen a sus hijos. Lo dice claramente el simple sentido común o lógica natural; pero, por si algo faltara, lo ha querido revelar también el mismo Dios por boca de San Pablo:

El espíritu mismo da testimonio a nuestro espíritu de que somos hijos de Dios; y si hijos, también HEREDEROS; HEREDEROS *de Dios y* COHEREDEROS *de Cristo* (Rom. 8,16-17).

Ahora bien: las riquezas o bienes divinos que la gracia pone a nuestra disposición a título de verdadera *herencia* son inmensos. En primer lugar se nos regala ya desde ahora un Bien *divino* e *infinito* en el sentido riguroso y estricto de la palabra: la posesión y amorosa inhabitación de las tres divinas personas de la Trinidad beatísima, que establecen por la gracia su morada y tabernáculo permanente en lo más íntimo de nuestras almas (Io. 14,23). Desde allí mismo, el Dios uno y trino comienza a regir y gobernar nuestra alma, poniendo en ejercicio con su divina moción los hábitos infusos que la gracia lleva siempre consigo (las virtudes sobrenaturales y los dones del Espíritu Santo), que, si el alma no pone obstáculos a esa divina acción, la harán crecer y avanzar por los caminos de la perfección cristiana hasta la unión íntima con Dios en plena transformación de amor. Y después de esta vida se le dará —también a título de *herencia*, o sea, como una exigencia que lleva consigo la gracia santificante— la posesión eterna de Dios en los resplandores de la visión beatífica.

Tales son las riquezas infinitas a que nos da derecho la gracia santificante. Con razón decía San Pablo que son asco y basura todas las cosas de este mundo en comparación del conocimiento y amor de Jesucristo (Phil. 3,8), cuyas insondables riquezas

(Eph. 3,8) pone a nuestra disposición la gracia santificante al hacernos *coherederos* suyos ante el Padre (Rom. 8,17). Sólo a una ceguera increíble o a un atolondramiento irreflexivo puede atribuirse el hecho, que debe llenar de estupor a los ángeles, de que el hombre peque tan fácil y alegremente, entregando el tesoro infinito de la gracia santificante a cambio de una bagatela ridícula o de un vilísimo placer, casi siempre vergonzoso y degradante, que rebaja al hombre, no ya al plano de lo puramente natural, sino al nivel mismo de los brutos animales. La primera palabra que Nuestro Señor Jesucristo pronunció desde lo alto de la cruz: *Padre! perdónales, que no saben lo que hacen* (Lc. 23,14), tiene un sentido profundo y permanente, que, por desgracia, será siempre de palpitante actualidad dada la locura colectiva de los hombres.

2. **Cómo se adquiere**.—El procedimiento normal y ordinario instituido por Cristo para conferir la primera gracia santificante a los niños antes de llegar al uso de la razón es el sacramento del bautismo. Los adultos no bautizados pueden adquirirla por el mismo sacramento del bautismo o, al menos, por un acto de perfecta contrición de sus pecados —hecho bajo el influjo de una gracia actual— que lleve implícito el deseo del bautismo. El pecador bautizado la recupera por el sacramento de la penitencia dignamente recibido o por un acto de perfecta contrición con propósito de confesarse cuando pueda.

De donde se infiere que el día más grande de la vida de un cristiano es el de su bautismo, más que el de la primera comunión y ordenación sacerdotal. El día del bautismo nos hicieron *hijos de Dios* por la

gracia y nos incorporaron a la Iglesia como miembros vivos de Cristo. Todas las cosas que vengan después ya no serán más que complementos accidentales de nuestra condición de cristianos. El mismo papa, vicario de Cristo en la tierra y jefe visible de toda la cristiandad, es mucho más grande por cristiano que por papa.

Para el pagano o infiel que no pueda recibir el bautismo de agua, el día más grande de su vida es aquel en el que, bajo el influjo de una gracia actual, hace un acto perfecto de contrición y amor de Dios, que le da la gracia y le deja completamente justificado ante Dios.

3. **Cómo se pierde**.—La gracia santificante se pierde únicamente por el pecado mortal, que es un derrumbamiento instantáneo de nuestra vida sobrenatural y una especie de suicidio a la misma. El pecado venial *predispone* para esta catástrofe, pero no se produce de hecho hasta que venga el pecado mortal, por el que el pecador se pone libre y voluntariamente de espaldas a Dios para adherirse a una cosa creada en la que coloca su último fin.

Ya hemos dicho más arriba que no hay catástrofe imaginable que pueda compararse a la de un solo pecador mortal, porque vale más la más mínima participación de la gracia santificante —que es de orden sobrenatural y *divino*— que todas las riquezas del mundo y todas las criaturas juntas. ¡Y pensar que la mayoría de los hombres cometen esa inmensa locura con la mayor facilidad y ligereza, como si fuera una cosa baladí que no tuviera la menor importancia! Es increíble el atolondramiento y ceguedad de tantos y tantos desgraciados que ponen inconscien-

temente en gravísimo riesgo el problema pavoroso de su eterna salvación.

4. **Cómo se recupera.**—Ya hemos dicho que el tesoro infinito de la gracia perdido por el pecado mortal puede recuperarse, por la infinita misericordia de Dios, en el sacramento de la penitencia o mediante un acto de perfecta contrición con propósito del mismo. Pero este punto es de tal importancia en la teología de nuestra eterna salvación, que queremos insistir y explicarlo un poco más.

A) El acto de contrición

Es preciso tener ideas muy claras sobre la verdadera naturaleza y alcance del acto de contrición, pues con gran facilidad puede depender de ello la salvación eterna de un alma.

El arrepentimiento de un pecado o falta cualquiera puede producirse por uno de estos tres capítulos:

a) por un motivo puramente humano o *natural;*
b) por un motivo sobrenatural, pero *imperfecto*
c) por un motivo sobrenatural *perfecto.*

El primero no tiene fuerza ninguna para quitarnos el pecado ante Dios, aunque recibiéramos con él la absolución sacramental del sacerdote. El segundo —llamado en teología arrepentimiento o dolor de *atrición*— es suficiente si, juntamente con él, se recibe dicha absolución. El tercero —que constituye la *perfecta contrición*— es de tal eficacia, que nos justifica por sí mismo ante Dios aun antes de re-

cibir la absolución sacramental (aunque no sin el deseo y propósito de recibirla).

Un ejemplo muy gráfico aclarará estas ideas. Supongamos que una joven, en un momento de locura o de debilidad ante presiones ajenas, ha cometido un pecado que la ha deshonrado y puesto en evidencia ante todo el pueblo donde vive. Horrorizada de su mal paso y *queriendo rehabilitarse ante la gente* por la pública recepción del sacramento de la penitencia, confiesa su pecado al sacerdote *sin más arrepentimiento que ese puramente humano que* acabamos de indicar. No recibiría la gracia ni quedaría justificada ante Dios, porque la absolución sacramental recibida en esas condiciones resultaría *inválida* (e incluso *sacrílega* si se diera cuenta de la insuficiencia de ese motivo).

Supongamos, en segundo lugar, que la joven se arrepiente de su pecado por motivos *sobrenaturales*, pero imperfectos (atrición), ya sea por el temor del infierno o para volver a tener derecho al cielo, etc. En este caso recibiría la gracia al recibir la absolución del sacerdote, pero no antes. Y, si muriera sin la absolución con sólo ese arrepentimiento de atrición, no podría salvarse.

Pero supongamos, finalmente, que esa joven se arrepiente de su pecado, no ya por aquellos motivos puramente humanos de deshonra ante el pueblo, etc., ni siquiera por los sobrenaturales imperfectos, sino a impulsos del amor de Dios desinteresado (por ser Dios quien es, por sus infinitas perfecciones, por haber correspondido tan mal al amor con que Cristo murió por nosotros, etc.). En este caso *quedaría inmediatamente justificada*, aun antes de recibir la ab-

solución sacramental, sin más requisito que el sincero deseo de confesarse en cuanto se le presente la ocasión.

Nunca se insistirá bastante en la conveniencia de repetir con frecuencia el acto de contrición, aun cuando nos parezca que estamos ya en posesión de la gracia santificante. Deberíamos hacerlo todos los días al levantarnos y acostarnos, antes de recibir la sagrada comunión, después de una tentación dudosamente vencida, etcétera. Sobre todo es de gravísima importancia sugerírselo a los moribundos, aun cuando hayan recibido debidamente los últimos sacramentos. En caso de accidente repentino en el que no sea posible recibir los santos sacramentos, puede depender de esto la salvación eterna de un moribundo.

B) La confesión sacramental

El arrepentimiento de los pecados, aunque sea por una contrición perfectísima, no dispensa jamás de recibir la absolución sacramental, excepto el caso de absoluta imposibilidad. El que hiciera un acto de perfecta contrición sin propósito, al menos implícito, de confesarse (o sea, excluyendo la intención de confesarse), no recibiría la gracia, ya que Dios no acepta tal arrepentimiento, que sólo ilusoriamente podría llamarse de perfecta contrición. Para el pecador que ha perdido voluntariamente la gracia y tiene a su disposición un sacerdote que puede absolverle, el dilema es inexorable: o confesión o condenación. No hay escapatoria posible. Lo

ha instituido así Nuestro Señor Jesucristo: *Recibid el Espíritu Santo; a quienes perdonareis los pecados, les serán perdonados; a quienes se los retuviereis, les serán retenidos* (Io. 20,22-23). Es inútil buscar a estas palabras otra interpretación que la que les ha dado la Iglesia, oráculo infalible de la verdad, a base de la confesión sacramental.

He aquí la declaración dogmática del Concilio de Trento contra las interpretaciones protestantes: «Si alguno dijere que las palabras del Señor Salvador nuestro: *Recibid el Espíritu Santo; a quienes perdonareis los pecados, les serán perdonados, y a quienes se los retuviereis, les serán retenidos* (Io. 20,22 s.), no han de entenderse del poder de remitir y retener los pecados *en el sacramento de la penitencia,* como la Iglesia católica lo entendió siempre desde el principio..., sea anatema» (Dez. 913).

En otros cánones define el concilio como *dogmas de fe* la institución por Nuestro Señor Jesucristo del sacramento de la penitencia (Denz. 911) y la necesidad de la confesión auricular secreta con sólo el sacerdote (Denz. 916).

Pero es menester recibir el sacramento de la penitencia en las debidas condiciones, para no convertir el remedio en ponzoña y la medicina en veneno.

De las cinco condiciones que señala el catecismo para hacer una buena confesión —examen de conciencia, dolor de corazón, propósito de enmienda, declaración de los pecados al confesor y cumplimiento de la penitencia— las dos fundamentales son el *arrepentimiento* (dolor y propósito) y la *integridad* de la confesión. Ya se comprende que los otros requisitos, a saber, el previo examen de conciencia y

el cumplimiento de la penitencia impuesta por el confesor, son también muy necesarios: el primero, para recordar los pecados que hay que someter al tribunal de la penitencia; y el segundo, para la *integridad* del sacramento, si bien se requiere únicamente para dicha integridad la voluntaria *aceptación* de esa penitencia, no su cumplimiento material, que se realizará más tarde.

Vamos a explicar un poco las dos condiciones fundamentales: el *arrepentimiento* de los pecados y la *integridad* de la confesión.

1) **El arrepentimiento.**—El arrepentimiento de los pecados tiene dos aspectos completamente distintos, pero absolutamente inseparables. Uno que mira al pasado: **dolor** o pesar de haber ofendido a Dios; y otro que mira al porvenir: **propósito firme** de no volver a ofenderle. Los dos son indispensables: el primero sin el segundo sería pura ilusión de arrepentimiento; el segundo sin el primero no tiene eficacia ninguna con relación al pecado pasado. Es preciso que se junten los dos aspectos de una manera unitaria e inseparable.

Veamos en particular las características de cada uno de ellos.

a) EL DOLOR DE LOS PECADOS.—Consiste sencillamente en lamentar con toda sinceridad haberlos cometido, doliéndose de ello por *un motivo sobrenatural*, ya sea incipiente e imperfecto (atrición), ya del todo perfecto y acabado (contrición). Hemos explicado ya la diferencia que hay entre la atrición y la contrición.

Este dolor sobrenatural de los pecados, en una forma o en otra, es condición del todo indispensable

para obtener el perdón de Dios dentro o fuera del sacramento de la penitencia. En teología se plantea una cuestión muy interesante cuando se pregunta si Dios puede perdonarle graciosamente los pecados a un pecador sin que éste se arrepienta de ellos. La contestación es rotundamente *negativa*, pues lo contrario envolvería verdadera contradicción; porque, por una parte, el pecador sería *amigo* de Dios (por el perdón de sus pecados), y por otra parte, *enemigo* (por la voluntaria permanencia en la disposición pecaminosa, de la que no se ha arrepentido todavía). Esto es manifiestamente absurdo y contradictorio: nadie puede estar, a la vez, de frente y de espaldas a una persona.

Por consiguiente, sin dolor o arrepentimiento de los pecados mortales cometidos, nadie puede obtener el estado de gracia aunque reciba la absolución sacramental del sacerdote, que en este caso resultaría *inválida*, cuando no sacrílega. Y sin dolor o arrepentimiento de los pecados *veniales* no es posible tampoco obtener el perdón de ellos por ninguno de los variados procedimientos que tenemos a nuestro alcance: todos ellos suponen, como condición indispensable, el sincero arrepentimiento de los mismos. ¡Cuántas confesiones *inválidas* —cuando menos— se hacen todos los días por gente rutinaria, que tiene la «costumbre» de confesarse cada tantos o cuantos días, pero sin llevar jamás verdadero dolor y arrepentimiento de sus pecados! La absolución del sacerdote resbala sobre sus almas como el agua sobre el mármol, sin penetrar ni dejar en ellas la menor huella sobrenatural. Falta nada menos que la *materia* del sacramento —que no son los pecados

(materia remota), sino los actos del penitente *rechazándolos*—, sin la cual la *forma* (absolución sacramental) es absolutamente inválida, por no tener donde recaer o agarrar.

Nótese, además, que la mayor o menor cantidad de gracia que habrá que recibir el penitente a través de la absolución sacramental depende en gran parte del grado de sus disposiciones actuales, o sea, del mayor o menor arrepentimiento y propósito con que lo reciba. Como enseña el Doctor Angélico, no siempre el pecador recupera en el sacramento de la penitencia el mismo grado de gracia que tenía antes de caer en el pecado. Será igual, mayor o menor según sea igual, mayor o menor el grado de arrepentimiento con que reciba la absolución. Dígase lo mismo con relación al aumento *de gracia* en aquellos que reciban el sacramento ya justificados (por no tener sino faltas veniales o haber hecho un previo acto de contrición): la cantidad de gracia que recibirán estará en relación con el grado de su arrepentimiento y su fervor.

b) EL PROPÓSITO DE NO VOLVER A PECAR.—El segundo aspecto del arrepentimiento —complemento indispensable del anterior— es el propósito firme de no volver a pecar. Sin él, la confesión sería *inválida*, si se realizase de buena fe, y, además, *sacrílega* si el penitente advirtiera claramente que no tiene verdadero propósito de enmienda.

La razón de esta invalidez o sacrilegio es muy sencilla: el que se confiesa sin verdadero propósito de enmienda no tiene verdadero arrepentimiento de sus pecados, y sin él ya hemos visto que es absurdo y contradictorio esperar el perdón de Dios. En vano

le diremos a una persona que nos duele mucho haberla ocasionado una molestia si estamos dispuestos a volvérsela a producir en la primera ocasión que se nos presente. Y, aunque sería fácil cosa engañar a un hombre como nosotros —que ignora los secretos de nuestra alma y nuestras verdaderas disposiciones interiores—, esto es imposible tratándose de Dios, que escudriña el fondo de nuestros corazones (Ps. 7,10) y nada se le escapa de cuanto el hombre maquina en su interior (Apoc. 2,23).

Las aplicaciones de este gran principio son variadísimas, y afectan a todos los mandamientos del decálogo y a todos los pecados posibles. Y así, v. gr., el que tiene la horrenda costumbre de blasfemar, es inútil que se confiese si no está dispuesto a luchar con todas sus fuerzas para desarraigar totalmente de su alma este vicio satánico; el que falta a misa los domingos con cualquier fútil pretexto, es preciso que tome la determinación inquebrantable de no omitirla jamás, a no ser en caso de absoluta imposibilidad; el que tiene un odio o rencor en el corazón, no recibirá la absolución de sus pecados si no perdona *de todo corazón* a su enemigo; al que está liado con una amistad pecaminosa, para nada le servirá la absolución si no está dispuesto a romper con ella cueste lo que cueste; el que se está enriqueciendo demasiado de prisa con negocios sucios e injustos, no adquirirá la gracia de Dios, aunque se confiese, si no está dispuesto a restituir lo injustamente adquirido y no renuncia para siempre a las futuras injusticias; el casado que pisotea y conculca las leyes del matrimonio, se levantará del confesonario con un nuevo pecado de sacrilegio si no está dispuesto a to-

mar las medidas necesarias para que no se repita tamaña inmoralidad, etc.

Nótese, sin embargo, para descargo y consuelo de la flaqueza humana, que no siempre la *previsión* de una futura recaída significa y supone necesariamente la falta de verdadero propósito y, por lo mismo, la invalidez o sacrilegio de la confesión. Una cosa es prever la futura recaída *temiéndola* y *rechazándola sinceramente*, y otra muy distinta preverla y *aceptarla* para una fecha más o menos lejana. Lo primero es perfectamente compatible con un sincero y verdadero arrepentimiento *actual* que haga válida y fructífera la absolución. Lo segundo, en cambio, es del todo incompatible con el verdadero arrepentimiento y, por lo mismo, hace inválida y sacrílega la confesión.

Un ejemplo aclarará estas ideas. Supongamos que se trata de un pecador que tenga fuertemente arraigado el vicio de la embriaguez; y que, con motivo de unas misiones o por otra circunstancia cualquiera, se confiesa con todo dolor y arrepentimiento de sus pecados y con sincero propósito de no volver jamás a cometerlos. Pero, al mismo tiempo que formula *con toda sinceridad ante Dios* este propósito firmísimo, tiene grave miedo y está casi del todo convencido que no podrá resistir mucho tiempo sin caer otra vez en la embriaguez. Ahora bien: si en el momento presente en que va a confesarse *rechaza con indignación aquella futura caída que prevé, y está dispuesto a poner los medios oportunos para que no se produzca de hecho* (aunque tema, por otra parte, que le van a fallar dada su flaqueza), la confesión es *válida* y fructífera y el tal pecador se levanta del con-

fesonario con la gracia de Dios en su corazón. Pero, si en el momento de recibir el sacramento no solamente prevé la futura caída, sino que, además, *la acepta y desea*, arrepintiéndose tan sólo *provisionalmente y para unos días nada más, pero sin renunciar definitivamente y para siempre a su vicio*, la confesión es inválida y sacrílega por falta de verdadero arrepentimiento.

2) **La integridad de la confesión**.—Supuesto el verdadero arrepentimiento de los pecados y el sincero propósito de no volver a reincidir en ellos, se requiere todavía la integridad de la confesión para recibir válidamente la absolución sacramental. Vamos a explicar un poco este punto interesantísimo.

Es **de fe**, por la solemne declaración dogmática del Concilio de Trento, que el pecador bautizado —único que puede recibir el sacramento de la penitencia— está obligado a confesar todos los pecados mortales que tenga en la memoria, con las circunstancias que los muden de especie. He aquí las palabras mismas del concilio:

«Si alguno dijere que para la remisión de los pecados en el sacramento de la penitencia no es necesario de derecho divino **confesar todos y cada uno de los pecados mortales** de que con debida y diligente premeditación se tenga memoria, aun los ocultos y los que son contra los dos últimos mandamientos del decálogo, **y las circunstancias que cambian la especie del pecado...,** sea anatema» (Denz. 917).

Nótese que el concilio dice expresamente que esa confesión es necesaria **de derecho divino**, o sea, por institución del mismo Cristo y no por determinación posterior de la Iglesia (**derecho eclesiástico**).

No cabe, pues, la dispensa de la Iglesia absolutamente para nadie.

Dos son las cosas que, según esa declaración dogmática de la Iglesia, se requieren indispensablemente en torno a la confesión del penitente: la declaración de todos y cada uno de sus pecados **mortales** y las **circunstancias** que los hacen mudar de especie. Vamos a explicar un poco estas dos cosas.

a) DECLARACION DE TODOS Y CADA UNO DE SUS PECADOS MORTALES.—Ya se comprende que a veces será materialmente imposible determinarlos con toda exactitud. Un penitente que lleve muchos años sin confesarse en medio de una vida de grandes y variados desórdenes, es imposible que pueda determinar con matemática precisión el número de sus pecados mortales. Ni Dios ni la Iglesia exigen imposibles a nadie. Basta en estos casos acusarse con toda sinceridad en la medida y grado en que se pueda hacer. Y así bastaría decirle al confesor cuántas veces, poco más o menos, solía cometer aquel pecado al año, al mes o al día, dividiendo, si fuera menester, la vida del pecador en varios períodos (v. gr., de soltero, casado, etc.) para precisar con mayor aproximación el número de caídas en cada uno de esos períodos o épocas. Los pecados olvidados de buena fe quedarían indirectamente perdonados y absueltos juntamente con los demás, y no quedaría otra obligación, con relación a ellos, que confesarlos en otra ocasión si acudieran a nuestra memoria.

Realizada en esta forma y recorriendo ordenadamente los mandamientos de Dios y de la Iglesia y las obligaciones particulares del propio estado y condición social, la confesión se hace facilísimamente y

no tiene por qué constituir una tortura para nadie, cosa que sería contraria a la intención de Jesucristo —que instituyó este gran sacramento para nuestro perdón y consuelo— y a la enseñanza expresa de la Iglesia.

Pero, así como no se exige a nadie una precisión matemática cuando sea imposible darla, es indispensable para todos el no callar voluntariamente pecado mortal alguno de cuantos hayan aparecido en nuestra conciencia después de diligente examen. El que *a sabiendas y dándose perfecta cuenta de lo que hace* dejara de confesar un solo pecado mortal, cometería un sacrilegio y no recibiría el perdón de los otros pecados aunque se haya acusado puntualmente de ellos. La absolución sacramental tiene un valor único e *indivisible*: o es válida o inválida en toda su extensión y totalidad. No se puede absolver algunos pecados *mortales* dejando fuera de la absolución algunos otros. O se le perdonan al pecador *todos* por la infusión de la gracia santificante, que es incompatible con ellos, o no se le perdona ninguno. De lo contrario, se daría el caso absurdo y contradictorio de un alma que estaría en gracia y en pecado mortal al mismo tiempo.

El callarse a sabiendas algún pecado mortal en la confesión es, por desgracia, más frecuente de lo que se cree. Casi siempre se trata de algún pecado vergonzoso de los que causan rubor y confusión (lujuria, robo, etc.). Y a veces es tal la vergüenza que experimenta el penitente en declarar su pecado, que no se atreve a confesarlo ni siquiera a la hora de la muerte, lanzándose al abismo de su condenación antes que pasar por aquella pequeña humillación

ante un representante de Dios que no se extrañaría en lo más mínimo de aquel pecado —está acostumbradísimo a oír cosas mucho mayores— y que sellaría sus labios con un tan riguroso y absoluto sigilo que ni la muerte misma podría quebrantar.

Es increíble la equivocación y ceguedad del pecador que se encuentra en tal situación. No hay por qué tener vergüenza alguna en confesar un pecado, cualquiera que sea su naturaleza. El sacerdote no se asusta ni se extraña de nada, y, lejos de escandalizarse al oír un pecado vergonzoso, se edifica y bendice a Dios por haberle concedido al pecador el valor y la humildad de confesarlo. «¿Qué diríais vos de mí —preguntó un día a San Francisco de Sales un pecador amigo suyo— si os confesara un crimen mostruoso que hubiera cometido? —Que sois un santo —respondió el obispo de Ginebra—, porque solamente los santos saben arrepentirse y confesarse con toda sinceridad y humildad.»

b) LAS CIRCUNSTANCIAS QUE MUDAN LA ESPECIE DEL PECADO.—La segunda condición relativa a la integridad de la confesión sacramental, señalada expresamente por el Concilio de Trento en la declaración dogmática que hemos citado más arriba, se refiere a la necesidad de confesar las *circunstancias que mudan la especie del pecado.* Vamos a exponer este punto con la máxima claridad posible.

a) **Noción.**—En teología moral se entienden por *circunstancias* de los actos humanos *ciertos complementos accidentales que pueden añadírsele a un acto humano cambiándole de especie o alterando su moralidad en mejor o en peor.* Los ejemplos que

pondremos en seguida aclararán del todo el sentido de esta definición.

b) **División.**—Entre las circunstancias, las hay que se limitan a *aumentar* o *disminuir* la bondad o malicia de una acción. Las primeras se llaman circunstancias *agravantes*; las segundas, *atenuantes*.

Pero hay otras circunstancias que no solamente agravan o disminuyen, sino que modifican o cambian *la especie misma* del pecado. Ya sea la *especie teológica*, haciendo grave un pecado que sin esa circunstancia sería leve (v. gr., creyendo por conciencia errónea que una acción buena o levemente pecaminosa está gravemente prohibida) o al revés (v. gr., cometiendo sin plena advertencia una acción gravemente pecaminosa); ya la misma *especie moral* del acto, añadiéndole una nueva relación de conformidad o disconformidad con una nueva ley distinta de la que ya tenía por sí mismo y haciendo, por lo mismo, que sea bueno o malo por un doble (a veces triple y cuádruple) motivo (v. gr., robando un cáliz consagrado en una iglesia: además del pecado de robo, se da la circunstancia de *sacrilegio* —en este caso doble: por la *cosa* robada y por el *lugar* donde se roba—, en virtud de la cual no se comete un solo pecado, sino *dos* —en el caso citado, tres— específicamente distintos).

c) **Número.**—Los moralistas suelen señalar las siete siguientes circunstancias principales: *quién, qué cosa, dónde, con qué medios, por qué, cómo y cuándo.* Vamos a explicarlas brevemente una por una:

QUIÉN.—Esta circunstancia se refiere a *la cuali-*

dad o condición de una persona. No es lo mismo, v. gr., un pecado deshonesto cometido por una persona soltera que por una casada; esta segunda comete *dos* pecados, por juntarse la circunstancia de adulterio, que envuelve una grave injusticia contra su legítimo cónyuge.

Como se ve, esta circunstancia puede fácilmente modificar la *especie* del pecado (como en el ejemplo indicado), y, cuando esto ocurre, es obligatorio manifestarlo en la confesión. El casado que ocultara a sabiendas su condición de tal al acusarse de un pecado deshonesto haría una mala confesión. Lo mismo que el soltero que ocultara la condición de casada de la persona con quien pecó.

QUÉ COSA.—Designa la *cualidad del objeto* (v. gr., si se robó una cosa sagrada o profana) o también la cantidad del mismo (v. gr., si se robó en pequeña o gran cantidad).

La *cualidad* del objeto suele modificar la especie moral del pecado haciendo que se cometan dos o más pecados *distintos* con una sola acción (como en el ejemplo citado). La *cantidad* cambia únicamente la especie *teológica* del pecado (v. gr., haciendo que se comete pecado leve, grave o gravísimo, según la cantidad robada, pero siempre dentro de la especie o categoría de *robo*).

DÓNDE.—Es la circunstancia del *lugar* donde se realiza la acción. Puede cambiar la especie moral del pecado (v. gr., un acto de lujuria cometido en una iglesia es un *sacrilegio* local; un pecado cometido *públicamente* lleva la circunstancia del *escándalo*, etc.

CON QUÉ MEDIOS.—Alude a los medios lícitos o

ilícitos empleados para realizar la acción. Y así, el engaño, el fraude, la violencia, etc., pueden modificar la especie moral del pecado, añadiéndole la circunstancia de *injusticia en el procedimiento*, que constituye una nueva inmoralidad distinta de la que lleva ya consigo la acción pecaminosa.

POR QUÉ.—Se refiere al fin intentado con una determinada acción. Se regula por los principios siguientes:

1) Una acción *indiferente* por su objeto (v. gr., pasear) se hace buena o mala por el fin intentado con ella (v. gr., es buena si se hace por descansar o recrearse un poco; mala, si se hace por encontrar ocasión de culpables curiosidades).

2) Una acción de suyo *buena* puede hacerse menos buena e incluso *mala* por el fin intentado. Y así, por ejemplo, dar una limosna es una cosa de suyo buena; pero, si se da *con algo* de vanidad, se hace menos buena; y si se diera *exclusivamente* por vanidad, se hace mala (porque la buena acción es mero pretexto para la mala, que es la que se intenta en realidad).

3) Una acción de suyo *mala* puede hacerse más o menos mala; pero nunca *buena*, por muy bueno que sea el fin intentado. Y así, el que robara una cantidad de dinero con el fin *exclusivo* de darla de limosna a un pobre cometería un verdadero robo, y, por lo mismo, un verdadero pecado, aunque menor (a no ser que le excuse de pecado *formal* su conciencia invenciblemente errónea y su absoluta buena fe).

CÓMO.—Se refiere al modo con que se realizó el acto (v. gr., con plena deliberación o, en un ímpetu casi involuntario, etc.). Puede cambiar la

especie *teológica* del pecado (convirtiéndolo de grave en leve), pero no la *moral* (la acción moral es siempre específicamente la misma, tanto si se hace con mucha como con poca advertencia).

CUÁNDO.—Denota la *cualidad* del tiempo en que se cometió la acción (v. gr., comer carne en día de vigilia) o la *duración* del pecado (v. gr., si fue una cosa muy breve o largamente prolongada). La *cualidad* puede cambiar la especie del pecado (como en el ejemplo indicado); la *duración* lo agrava, pero sin cambiarlo de especie, a no ser que durante la prolongación vengan a añadirse circunstancias nuevas que afecten a otra especie.

d) **Conducta práctica del penitente**.—Sólo las personas cultas e instruidas suelen conocer o advertir las circunstancias modificativas de la moralidad de sus propias acciones. En la práctica, el penitente —cualquiera que sea su condición y grado de cultura— deberá atenerse a los principios siguientes: 1) Debe declarar al confesor con toda sinceridad y honradez todas las circunstancias que le parezca necesario declarar para darle a conocer la verdadera naturaleza y alcance del pecado cometido. 2) En la duda sobre si alguna circunstancia es necesario declararla o no, pregúntele al confesor para saber a qué atenerse en adelante. 3) Conteste con sinceridad a las preguntas que le haga el confesor en torno a las circunstancias de sus pecados.

Examinado ya el modo de recuperar la gracia de Dios, perdida por el pecado, veamos, finalmente, cómo crece y se desarrolla en el alma.

5. **Cómo crece y se desarrolla**.—Habiendo tratado ampliamente este punto en otro lugar, nos limi-

taremos aquí a las siguientes ligerísimas indicaciones:

1.ª La gracia, semilla de Dios, puede crecer y desarrollarse en nuestras almas, a semejanza del grano de mostaza, que, al sembrarse, es la más pequeña de todas las semillas, pero después crece y se desarrolla hasta convertirse en árbol frondoso donde se cobijan las aves del cielo (Mt. 13,31-32).

2.ª El aumento de la gracia se produce por un triple capítulo: *a)* por la digna y ferviente recepción de los *sacramentos; b)* por la práctica cada vez más intensa de las *virtudes cristianas*, y *c)* por la eficacia impetratoria de la *oración.*

3.ª En el desarrollo de la gracia no puede llegarse jamás en esta vida a un límite infranqueable, más allá del cual no pueda ya crecer. A media que se va desarrollando la gracia se va ensanchando en el alma la capacidad para nuevos aumentos. Solamente encontrará su límite a la hora de la muerte, al finalizar con la vida terrena el estado de *vía* y llegar al *término* definitivo en la inmutable eternidad. El alma permanecerá eternamente en el mismo grado de gracia que tenía en el momento de separarse del cuerpo por la muerte.

EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DIOS

Una vez en posesión de la gracia santificante, que nos eleva al orden sobrenatural y nos pone en camino del cielo, es necesario conservarla hasta la muerte para alcanzar de hecho la vida eterna. Para ello es indispensable la guarda de los divinos pre-

ceptos, según aquello del Evangelio: *Si quieres entrar en la vida eterna, guarda los mandamientos* (Mt. 19,17).

Los mandamientos o preceptos divinos que es preciso guardar para alcanzar la vida eterna son los siguientes:

1. **La ley natural**, impresa por Dios en el fondo de todos los corazones. Se refiere a aquellas normas de moralidad tan claras y elementales, que todo hombre puede conocer con las solas luces de su razón natural. Sin embargo, a pesar de su simplicidad, se distinguen en los preceptos de la ley natural tres grados o categorías distintas:

a) LOS PRECEPTOS PRIMARIOS y universalísimos, cuya ignorancia es imposible a cualquier hombre con uso de razón. Santo Tomás los reduce a este solo principio clarísimo: «Hay que hacer el bien y evitar el mal».

b) LOS PRECEPTOS SECUNDARIOS, o conclusiones próximas que fluyen claramente de los preceptos primarios y pueden ser conocidos por cualquier hombre casi sin ningún esfuerzo o raciocinio. Tales son los preceptos del *decálogo.* Cabe en torno a ellos una ignorancia inculpable *durante algún tiempo*, pero no durante la vida entera.

c) LAS CONCLUSIONES REMOTAS, que se deducen por raciocinio más o menos difícil de los preceptos primarios y secundarios, v. gr., la indisolubilidad del matrimonio, la malicia de los actos meramente *internos*, la ilicitud del aborto directo, aunque sea para salvar la vida de la madre, etc. En gente ruda e incivil cabe la ignorancia de estas conclusiones remotas.

2. **La ley divina positiva**.—Además de la ley divina *natural*, es necesaria la ley divina *positiva* —o sea, la expresamente manifestada por Dios y contenida en el depósito de la divina revelación—, por dos razones principales: *a)* porque los preceptos secundarios y las conclusiones remotas de la ley natural se obscurecen muchas veces en gran número de hombres por las pasiones desordenadas, malas costumbres y ejemplos, etc., como consta claramente por la historia de los pueblos; y *b)* porque el género humano está elevado y destinado por Dios a un fin *sobrenatural* y es imposible conseguirlo con las simples leyes naturales; se requieren preceptos *sobrenaturales*, dados expresamente por Dios.

Estos preceptos divino-positivos han ido variando y perfeccionándose a lo largo de la historia de la humanidad. Pueden distinguirse en torno a ellos tres épocas principales:

a) LA PRIMITIVA (antes de la promulgación del decálogo), que contenía algunos preceptos rudimentarios, tales como santificar el día del sábado (Gen. 2,3), ofrecer ciertos sacrificios (Gen. 4,2-5), unidad e indisolubilidad del matrimonio (Gen. 2,24; cf. Mt. 19,8), la circuncisión (Gen. 17,10), etc. Este estado de cosas estuvo vigente entre los israelitas hasta la promulgación de la ley divina por Moisés.

b) LA MOSAICA o del Antiguo Testamento, que Dios promulgó por ministerio de Moisés y de los profetas posteriores hasta llegar a Cristo. Su resumen y compendio más perfecto lo encontramos en el *decálogo*, o tablas de la ley, entregadas por Dios a Moisés en el monte Sinaí (Ex. 20,1-17).

Los preceptos del decálogo obligaban y obligan a todos los hombres del mundo sin excepción —al menos en la forma en que se los dicte su recta conciencia—, porque se trata de los grandes principios de la ley natural, que en una forma o en otra todos llevamos impresos en el fondo de los corazones. Los otros preceptos judiciales y ceremoniales obligaban tan sólo al pueblo judío y fueron abrogados definitivamente por Cristo, de tal suerte que su cumplimiento sería hoy inmoral y pecaminoso, por cuando derogaría la fe en Cristo como legítimo Mesías y Redentor de la humanidad.

c) LA CRISTIANA o del Nuevo Testamento, que es la promulgada por Cristo y sus apóstoles para el bien sobrenatural de todo el género humano. Sus principales propiedades son dos: *a) universalidad*, como consta por el mandato expreso de Jesucristo (Mt. 28,19-20) y por la necesidad de pertenecer a la Iglesia católica —al menos al *alma* de la misma— para obtener la salvación; y *b) inmutabilidad* substancial hasta el fin de los siglos. A la Iglesia católica le confió Cristo la guarda y custodia de sus divinos preceptos, pero no la facultad de modificarlos substancialmente.

Los preceptos de la ley cristiana obligan, de suyo, a todos los hombres del mundo, ya que por todos murió Cristo y para todos promulgó su divina ley evangélica. Sin embargo, la mayor parte de sus preceptos no obligan *inmediatamente* a cada uno de los hombres, sino *mediatamente*, o sea, a través del precepto de la fe y del bautismo, que afectan de suyo a todos los hombres según las palabras de Cristo: *Id por todo el mundo y predicad el Evangelio* A TODA

CRIATURA. *El que creyere y FUERE BAUTIZADO,* se salvará; mas *EL QUE NO CREYERE,* se condenará *(Mc. 16, 15-16),* La Iglesia católica puede imponer a los hombres preceptos generales o especiales para mejor cumplir sus fines que obliguen gravemente en conciencia ante Dios. La Iglesia ha condenado como *herética* la doctrina contraria.

Tales son los llamados *mandamientos de la santa madre Iglesia,* de los que el catolicismo suele enumerar los principales: oír misa los días festivos, confesión anual o en peligro de muerte, comunión pascual, ayunos y abstinencias. No son éstos, sin embargo, los únicos mandamientos de la Iglesia, ya que hay que incluir también todas las demás prescripciones del Código canónico que tengan carácter de tales.

Sin embargo, como advierte expresamente el Código canónico, «las leyes meramente eclesiásticas no obligan a los que no han recibido el bautismo, ni a los bautizados que no gozan de suficiente uso de razón, ni a los que, teniendo uso de razón, no han cumplido todavía los siete años, a no ser que expresamente se prevenga otra cosa en el derecho» (c. 11).

Este es el principal elenco de obligaciones a que debe someterse todo aquel que quiera obtener de hecho su salvación eterna. En la práctica, además de estos preceptos generales que obligan en una forma o en otra a todos los hombres del mundo, hay que tener en cuenta las obligaciones *especiales* y *particulares* que puedan afectar a una grupo de personas o a una sola determinada, con exclusión de las demás. Y así, por ejemplo, son muy diversas las obligaciones *especiales* del religioso, del sacerdote y del seglar

provenientes de sus distintos respectivos estados. Y dentro de cada estado hay que tener en cuenta las obligaciones *particulares* de cada uno (superior, súbdito, párroco, deberes profesionales, etc.). Es muy grande la equivocación de los que descuidan examinarse de estos deberes especiales y particulares, como si únicamente fueran obligatorios los generales y comunes que obligan por igual a todos los hombres.